



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 1084
16 de septiembre de 2003

- 1084-01-030916 Desmaterialización y destrucción de títulos materiales del Banco Central en custodia en el Depósito Central de Valores (DCV) – Memorándum N° 24 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.
- 1084-02-030916 Ingreso del Banco Central de Chile al Banco de Pagos Internacionales – Modifica Acuerdo N° 1073-04-030710 - Memorándum N° 20 de la Gerencia División Internacional.
- 1084-03-030916 – Modifica Acuerdo N° 359-10-940623- Facultades al Gerente de División Internacional – Memorándum N° 21 de la Gerencia División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 1084
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el Martes 16 de septiembre de 2003

En Santiago de Chile, a 16 de septiembre de 2003, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 1084 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Vittorio Corbo Lioi y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina, señor Jorge Desormeaux Jiménez y señor José De Gregorio Rebeco.

Asisten también los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Gerente de División Estudios, don Rodrigo Valdés Pulido;
Gerente de División Internacional, don Esteban Jadresic Marinovic;
Gerente de División Política Financiera, don Luis Oscar Herrera Barriga;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia, señora Cecilia Feliú Carrizo;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

I. Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 1082, celebrada el 4 de septiembre de 2003.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 1082, celebrada el 4 de septiembre de 2003, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales

Memorándum N° 259 que contiene el Informe de multas dejadas sin efecto durante el período junio 2003 – agosto 2003, conforme a las facultades otorgadas por Acuerdo N° 698-01-980820.

III. Temas tratados:

- Desmaterialización y destrucción de títulos materiales del Banco Central en custodia en Depósito Central de Valores (DCV).
- Accesión del Banco Central de Chile al Banco de Pagos Internacionales – Modifica Acuerdo N° 1073-04-030710.
- Modifica Acuerdo N° 359-10-940623.



1084-01-030916 – Desmaterialización y destrucción de títulos materiales del Banco Central en custodia en el Depósito Central de Valores (DCV) – Memorandum N° 24 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

El Gerente de División Gestión y Desarrollo señala que el Banco Central de Chile, conforme al Artículo 34, Numeral 4, de su Ley Orgánica Constitucional, está facultado para emitir títulos que contengan las condiciones de la respectiva emisión, como asimismo, colocarlos y adquirirlos en el mercado abierto. Esto con el objeto de regular la cantidad de dinero en circulación y de crédito.

Atendiendo a las disposiciones de la Ley N° 18.876 sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, el Banco Central ha establecido en diferentes Capítulos de la Tercera Parte del Compendio de Normas Financieras, que los pagarés correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos, en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores.

Conforme al perfeccionamiento de mandatos diversos de entidades adjudicatarias de acuerdo a lo establecido en diferentes Capítulos de la Tercera Parte del Compendio de Normas Financieras, en la práctica, la totalidad de títulos emitidos por el Banco Central, a contar de febrero de 2002, han sido sin impresión física, emitiéndose a través de su entrega por medios electrónicos a la empresa Depósito Central de Valores S.A. (DCV), que opera conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.876 ya mencionada.

La experiencia de emisión inmaterial de títulos del Banco Central se ha complementado con el pago centralizado de las obligaciones derivadas de los títulos a través de la empresa de depósito de valores, verificándose que el procedimiento ha significado una administración de valores de alta seguridad, por la reducción de riesgos de custodia, menores costos de operación, y por la eliminación de gastos de transportes y seguros, papel de seguridad, espacios de almacenamiento y personal requerido para las funciones.

Informa también el señor Pereira que Fiscalía, a través de Memorandum N° 591, de fecha 7 de julio de 2003 y N° 747, de fecha 21 de agosto de 2003, dirigidos al Gerente Tesorero, ha informado que no existe inconveniente jurídico para proceder a la desmaterialización de los títulos de crédito emitidos por este Banco y que actualmente se encuentran en circulación y depositados en el Depósito Central de Valores S.A. (DCV), agregando, en particular, que el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Banco, que se refiere a los plazos de conservación obligatoria de documentos, no es un obstáculo para la desmaterialización de títulos del Banco. Asimismo, Fiscalía ha recomendado dar la opción de retirar los títulos materiales desde el DCV a los tenedores legítimos de los mismos, durante un período determinado.

Se estima que las diversas entidades poseedoras de títulos mantienen actualmente en custodia en el Depósito Central de Valores (DCV), aproximadamente 95.600 títulos emitidos materialmente por el Banco Central de Chile y que se encuentran en circulación.

Por último, señala el señor Pereira que se ha verificado con la administración del Depósito Central de Valores (DCV) su favorable disposición para ejecutar procesos de desmaterialización y destrucción de láminas correspondientes a títulos que se encuentren bajo su custodia.

El Consejo acuerda facultar al Gerente General para aprobar el procedimiento operativo destinado a la desmaterialización y destrucción de los títulos emitidos por el Banco Central de Chile que se encuentren vigentes y depositados en el Depósito Central de Valores S.A. DCV. El procedimiento referido contendrá los mecanismos necesarios para asegurar la



integridad y el control de los procesos de desmaterialización y destrucción de títulos, y requerirá previamente, para su ejecución, de la adhesión a éste de la empresa Depósito Central de Valores S.A., DCV, y de una comunicación dirigida a los tenedores de títulos en circulación que se encuentren en custodia en dicha empresa, destinada a poner en su conocimiento, con al menos 30 días de anticipación, la fecha de inicio del citado procedimiento, otorgando, de este modo, a los tenedores legítimos la opción de retirar dentro de dicho plazo los títulos materiales mantenidos en custodia en dicha empresa.

1084-02-030916 – Ingreso del Banco Central de Chile al Banco de Pagos Internacionales – Modifica Acuerdo N° 1073-04-030710 - Memorandum N° 20 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo N° 1073-04-030710 que establece que la autorización que otorgue el Consejo para que el Banco Central de Chile se incorpore como miembro del Banco de Pagos Internacionales, debe quedar sujeto a la condición que el Estado de Chile le reconozca el carácter de organismo internacional, revestido de inmunidad de jurisdicción y de ejecución respecto de los bienes propios y los que administre por cuenta de terceros.

Informa el señor Jadresic que por carta de fecha 18 de agosto de 2003, el Banco de Pagos Internacionales, en adelante BPI, ha aclarado que la incorporación formal al Protocolo de Bruselas no es un requisito para ser miembro pleno del BPI.

Por su parte, el Consejo de Administración de dicha entidad internacional otorgó a los bancos centrales invitados a incorporarse al mismo, incluido el Banco Central de Chile, el plazo común de noventa días para hacerlo, contado desde la invitación oficial efectuada con fecha 30 de junio de 2003, y que el Estado de Chile firmó el Protocolo de Bruselas el día 2 de septiembre, restando solamente su aprobación por parte del Congreso Nacional y el depósito del instrumento de ratificación en Bruselas.

El Consejo acuerda lo siguiente:

1. Dejar sin efecto el inciso cuarto del Acuerdo N° 1073-04-030710, el que sujetaba la incorporación del Banco Central de Chile como miembro del Banco de Pagos Internacionales, en adelante BPI, y la renuncia a la inmunidad de jurisdicción, para los efectos de que los conflictos que se susciten entre el BPI y el Banco Central de Chile en relación con la interpretación o aplicación de los Estatutos del primero, a que el Estado de Chile reconozca al BPI el carácter de organismo internacional, revestido de inmunidad de jurisdicción y de ejecución respecto de los bienes propios y los que administre por cuenta de terceros.
2. Autorizar al Presidente del Banco Central de Chile para que realice todos los trámites y suscriba los documentos que sean necesarios para la incorporación de este Instituto Emisor como miembro del BPI antes del día 30 de septiembre del presente, cumpliendo con el plazo otorgado por el Consejo de Administración para suscribir las acciones respectivas.
3. Autorizar al Gerente General para que efectúe los pagos que procedan para dar cumplimiento al presente Acuerdo.



1084-03-030916 -

- Modifica Acuerdo N° 359-10-940623 -

Facultades al Gerente de División Internacional - Memorandum N° 21 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que mediante Oficio N° 044, de fecha 7 de marzo de 2003, el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras ha requerido la modificación del Informe Favorable a que se refiere la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, otorgado por el Banco Central de Chile mediante Acuerdo N° 359-10-940623, respecto del Proyecto de Inversión que tiene a Cyprus El Abra Corporation como inversionista extranjero, en adelante el Inversionista, y a como empresa receptora de tal inversión, en adelante Empresa Receptora.

Con fecha 28 de junio de 1994, el Estado de Chile, Cyprus El Abra Corporation y celebraron un Contrato de Inversión Extranjera, en el cual quedó establecido un Régimen Especial de Retorno para el valor de las exportaciones y para las indemnizaciones de seguros y otras causas, derivadas del

El Inversionista y la Empresa Receptora han solicitado al Comité de Inversiones Extranjeras que su contrato sea modificado en su cláusula Quinta, sección 5.4.2.2 (Régimen Especial de Retorno), letra A (Giros autorizados), acápite CINCO (Otros), de tal manera que en ella se contemple la posibilidad de efectuar otros pagos que sean autorizados en cada caso y en forma específica por el Banco Central de Chile.

Esta solicitud se fundamenta en que durante el segundo semestre del año 2001 y algunos meses de 2002, inconvenientes asociados a la calidad de la producción de la Compañía, llevaron a dicha empresa a adquirir en el exterior cátodos de cobre Grado A, con el fin de dar cumplimiento a contratos de largo plazo con algunos clientes extranjeros. Estas adquisiciones dieron origen a "Giros" o "Pagos" no contemplados en el Régimen Especial de Retorno antes mencionado.

Indica el señor Jadresic que el Acuerdo que adopte el Consejo, será comunicado al Comité de Inversiones Extranjeras para que se incluya textualmente en la escritura de modificación del Contrato de Inversión Extranjera mencionado, en relación con lo solicitado por

Asimismo, con el propósito de dar solución más expedita a solicitudes futuras de la misma o similar naturaleza, propone delegar en el Gerente de División Internacional la facultad de autorizar "Otros Giros" desde La Cuenta, en aquellos casos que en los Acuerdos sobre Informes Favorables de los que trata la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. N° 600 y sus modificaciones, dicha atribución esté consignada al "Banco", entendiéndose como tal el "Banco Central de Chile". Adicionalmente, propone también facultarlo para regularizar situaciones de este mismo tipo ocurridas con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo.

El Consejo acuerda lo siguiente:

1. Reemplazar el texto del literal v), letra a), del número 2 del Acuerdo N° 359-10-940623, por el siguiente:

"v) Otros. Pagos de obligaciones diferentes de las anteriores o gastos del Proyecto, aceptables para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y que sean autorizados en cada caso por el Banco, mediante resolución del Gerente de División Internacional."

2. Facultar al Gerente de División Internacional para que autorice los giros y depósitos ya efectuados en La Cuenta, consecuencia de la adquisición y venta de cátodos de cobre, realizados con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo.

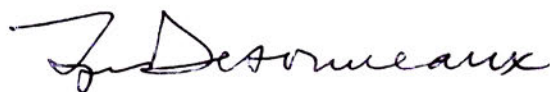


3. Facultar al Gerente de División Internacional para que, a solicitud de los interesados, pueda autorizar a las entidades receptoras acogidas al régimen previsto en el Artículo 11 bis del D.L. N° 600 y sus modificaciones, pagos de obligaciones diferentes, que correspondan a gastos del Proyecto, siempre que éstos sean aceptables para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


VITTORIO CORBO LIOI
Presidente


JORGE DESORMEAUX JIMÉNEZ
Consejero


MARÍA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe


JOSÉ DE GREGORIO REBECO
Consejero

